



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

21 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00021 - 00
Demandante	María Alejandra Orrego Chávez
Demandado	Víctor Reinel Gutiérrez Primera
Asunto	Solicitud de terminación de proceso
Auto No.	37

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día de hoy 21 de Enero del año en curso, donde ambas partes, manifiestan que: "...hago notificar la cancelación de la demanda puesta y así mismo solicito ser retirado el embargo salarial dado a que he llegado a un acuerdo con el padre de los menores solicito el retiro del dinero del embargo salarial dado a que no lo he podido retirar....".

De esta manera y a la luz de lo preceptuado por el artículo No. 461 del C.G.P. encuentra el juzgado procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el citado memorial.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA como empleado de la empresa INGREDION. Medida esta decretada mediante auto No. 249 del 17 de febrero del 2020 y comunicada mediante oficio No. 275 del 25 de Febrero del 2020. De igual manera, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 248 del 17 de febrero del 2020 y comunicadas mediante oficios No. 272, 273 y 274 del 25 de Febrero del 2020.

Se deja en claro que los depósitos judiciales que había por cuenta de este proceso ya fueron reclamados por la demandante, señora María Alejandra Orrego Chávez el día de ayer 20 de Enero del 2021 de acuerdo a la página de depósitos judiciales del banco agrario Cartago. Razón por la cual, los depósitos judiciales que llegasen a ponerse a disposición de este juzgado mientras se surte el levantamiento efectivo de la medida cautelar serán reintegrados al señor VÍCTOR REINEL GUTIÉRREZ PRIMERA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA** como empleado de la empresa INGREDION. Medida esta decretada mediante auto No. 249 del 17 de febrero del 2020 y comunicada mediante oficio No. 275 del 25 de Febrero del 2020. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medias decretadas mediante auto No. 248 del 17 de febrero del 2020 y comunicadas mediante oficios No. 272, 273 y 274 del 25 de Febrero del 2020. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado, señor VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA cualquier deposito que en adelante pudiera quedar a disposición de este juzgado mientras se surte el levantamiento efectivo de la medida por parte de su pagador.

QUINTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 011

Cartago, 22 de Enero de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**009792395872b94eb7f967b424b01487baf01186a40ab2dac9a39d7fb88dc0
88**

Documento generado en 21/01/2021 11:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>